

DECRETO 149/1968, de 18 de enero, por el que se concede a «AP Ibérica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa y fleje laminados en frío, por exportaciones previamente realizadas de silenciosos para automóviles.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «AP Ibérica, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa y fleje laminados en frío, por exportaciones previamente realizadas de silenciosos para automóviles.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «AP Ibérica, S. A.», con domicilio en carretera Orcoyen, sin número, Orcoyen-Pamplona (Navarra), la importación con franquicia arancelaria de chapa laminada en frío de cero coma cinco milímetros hasta dos milímetros y fleje laminado en frío (coils) (partidas arancelarias setenta y tres punto trece B-dos-c y setenta y tres punto doce B-dos, respectivamente), como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de silenciosos para automóviles, previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cuatro kilogramos exportados de silenciosos para automóviles podrán importarse tres coma ochenta y dos kilogramos de chapa y cero coma noventa kilogramos de fleje de las características indicadas en el artículo anterior.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el treinta por ciento para la chapa y el quince por ciento para el fleje importados, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el tres de marzo de mil novecientos sesenta y siete hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 150/1968, de 18 de enero, por el que se concede a «Félix Estrada Mengod» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de papeles para huecograbado por exportaciones previamente realizadas de la revista «El Mueble».

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley la firma «Félix Estrada Mengod» ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de papeles para huecograbado por exportaciones previamente realizadas de la Revista «El Mueble».

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Félix Estrada Mengod», con domicilio en Rocafort, ciento cuatro, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de papel blanco estucado para huecograbado, calidad corsino, sin líneas de agua, sesenta gramos por metro cuadrado, en bobinas de ancho cincuenta y ocho centímetros, diámetro exterior ochenta/ochenta y cinco centímetros, mandril siete coma seis centímetros y papel satinado, para huecograbado, calidad «Follum I», sesenta gramos por metro cuadrado, en bobinas de ancho cincuenta y ocho centímetros, diámetro exterior ochenta/ochenta y cinco centímetros, mandril siete coma seis centímetros (partidas arancelarias cuarenta y ocho punto cero siete B-uno y cuarenta y ocho punto cero uno-D, respectivamente), como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la elaboración de la Revista «El Mueble», previamente exportada.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de papel que se exporten contenidos en la Revista «El Mueble», podrán importarse treinta y nueve coma cuarenta y cinco kilogramos del papel estucado y sesenta y cinco coma ochenta kilogramos del papel satinado.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el cinco por ciento de las materias primas importadas, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria cuarenta y siete punto cero dos A, conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

ORDEN de 16 de enero de 1968 por la que se autoriza la instalación de diversos viveros de cultivo de mejillones en el Distrito Marítimo de Sada.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicita la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memorias que figuran en los expedientes, y serán caducados en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeadas precisamente en los emplazamientos señalados a cada uno de los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170), respectivamente, así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales, inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director General de Pesca Marítima.

RELACIÓN DE REFERENCIA

Vivero denominado	Número de la cuadrícula que se autoriza ocupar	Vivero denominado	Número de la cuadrícula que se autoriza ocupar
Martínez número 1	22	Martínez número 6	27
Idem núm. 2	23	Idem núm. 7	28
Idem núm. 3	24	Idem núm. 8	29
Idem núm. 4	25	Idem núm. 9	30
Idem núm. 5	26	Idem núm. 10	31

Concesionario de los viveros reseñados: Don Enrique Martínez García.

Vivero denominado	Número de la cuadrícula que se autoriza ocupar	Vivero denominado	Número de la cuadrícula que se autoriza ocupar
Vázquez número 1	42	Vázquez número 6	47
Idem núm. 2	43	Idem núm. 7	48
Idem núm. 3	44	Idem núm. 8	49
Idem núm. 4	45	Idem núm. 9	50
Idem núm. 5	46	Idem núm. 10	51

Concesionario de los viveros reseñados: Don Andrés Gago Vázquez.

Vivero denominado	Número de la cuadrícula que se autoriza ocupar	Vivero denominado	Número de la cuadrícula que se autoriza ocupar
Rosafina número 1	32	Rosafina número 6	37
Idem núm. 2	33	Idem núm. 7	38
Idem núm. 3	34	Idem núm. 8	39
Idem núm. 4	35	Idem núm. 9	40
Idem núm. 5	36	Idem núm. 10	41

Concesionario de los viveros reseñados: Don Laurentino Domínguez García.

Vivero denominado	Número de la cuadrícula que se autoriza ocupar	Vivero denominado	Número de la cuadrícula que se autoriza ocupar
Joaquina número 1	1	Joaquina número 9	15
Idem núm. 2	2	Idem núm. 10	16
Idem núm. 3	3	Idem núm. 11	17
Idem núm. 4	4	Idem núm. 12	18
Idem núm. 5	5	Idem núm. 13	19
Idem núm. 6	6	Idem núm. 14	20
Idem núm. 7	13	Idem núm. 15	21
Idem núm. 8	14		

Concesionario de los viveros reseñados: Doña Joaquina Casal Rey.

Las respectivas autorizaciones que se conceden por esta Orden ministerial permiten efectuar el fondo de viveros en el polígono SADA B, clasificado por Orden ministerial de Comercio de fecha 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), en las cuadrículas que para cada uno se indican.

ORDEN de 20 de enero de 1968 sobre concesión a la firma «Manufacturas Cabi, S. A.», de Barcelona, de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de acetato de celulosa en planchas por exportaciones de gafas y monturas de gafas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Cabi, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de acetato de celulosa en planchas, como reposición por exportaciones, previamente realizadas de gafas y monturas de gafas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Manufacturas Cabi, S. A.», Torrente de las Flores, 65, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de acetato de celulosa en planchas como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de gafas y monturas de gafas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de acetato de celulosa contenido en las gafas o monturas exportadas, podrán importarse, con franquicia arancelaria, trescientos setenta kilogramos de dicho acetato en planchas.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 19 por 100 de la materia prima importada, y subproductos aprovechables el 54 por 100 que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la Partida Arancelaria 39.03.B.3, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 20 de noviembre de 1967 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.